

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-018-2022

CRISTIAN TORRES BERMEO
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario;
- Que,** el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte, establece como finalidad de la Ley, entre otras cosas lo siguiente: “a) *Mantener la seguridad ciudadana, la prevención, gestión de riesgos y el orden público en los eventos deportivos (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte, dispone que el ente rector de la gestión de riesgos tiene como deberes y

responsabilidades entre otras la siguiente: “a) Emitir directrices para la prevención y gestión del riesgo en escenarios y eventos deportivos (...);”;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte, establece los criterios para determinar los niveles de riesgo en los eventos deportivos, entre otros el siguiente: “c) Condiciones sociales o ambientales que puedan incidir negativamente (...);”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, establece que “los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica (...);”;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, cuya rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y que, en el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; así como también, coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional, además que, el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre estas la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64, de 09 de junio de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Cristian Eduardo Torres Bermeo, como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, tiene como misión: “Ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, dirigir la preparación, implementación y seguimiento del Plan Nacional de Reducción de Riesgos y la gestión institucional de la Secretaría de Gestión de Riesgos en general”;

Que, el numeral 11.2.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos: “Articular y fortalecer la preparación para la respuesta de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, mediante la elaboración e implementación de normas, protocolos y procedimientos, y la ejecución de simulaciones y simulacros, para incrementar el nivel de resiliencia a nivel nacional, tanto en lo individual como lo colectivo”;

Que, mediante resolución del 24 de enero de 2022, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, en sesión permanente, por mayoría de los miembros plenos presentes, resolvió:

“a. Al Servicio Nacional de Gestión Riesgos y Emergencias, al tratarse de un evento deportivo masivo, y de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 19 literal a) de la Ley de Orgánica de Prevención y Sanción de la violencia en el deporte, emitir una directriz para prohibir la presencia de público en cualquier evento deportivo masivo, mientras del análisis de riesgo epidemiológico aprobado por el Ministerio de Salud Pública no se disponga lo contrario. El lineamiento expedido será mandatorio para aprobar el plan de seguridad, prevención y gestión de riesgos, requisito indispensable para la autorización del evento por parte de las intendencias provinciales”

Que, mediante memorando Nro. SNGRE-SPREA-2022-0026, el Mgs. Johan Damián Coronel Peñafiel, Subsecretario de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, remite a la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, para la autorización respectiva, las directrices que regirán el desarrollo de eventos deportivos de concentración masiva en escenarios deportivos y cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio a nivel Nacional;

Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del documento Nro. SNGRE-SPREA-2022-0026-M del 25 de enero de 2022, la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, autorizó la emisión de las citadas directrices;

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER lo solicitado en el memorando Nro. SNGRE-SPREA-2022-0026-M del 25 de enero de 2022, por el Mgs. Johan Damián Coronel Peñafiel, Subsecretario de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos.

Artículo 2.- OBJETO: El objetivo de las directrices es definir criterios que regirán el desarrollo de eventos deportivos de concentración masiva en escenarios deportivos y cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio a nivel Nacional.

Artículo 3.- En este contexto el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia, en calidad de ente rector de la política de gestión de riesgos, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en del Deporte, emite las siguientes directrices:

- a) Todo evento deportivo que implique aglomeración de personas, podrá realizarse sin la presencia de público espectador, atendiendo a lo dispuesto por *el COE Nacional, "prohibir la presencia de público en cualquier evento deportivo masivo"*.
- b) No se aprobarán planes de seguridad, prevención y gestión de riesgos para escenarios deportivos, *"mientras del análisis de riesgo epidemiológico aprobado por el Ministerio de Salud Pública no se disponga lo contrario"*.
- c) Las Coordinadores Zonales de Gestión de Riesgos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en sus respectivas jurisdicciones, comunicarán a las autoridades de la Gobernación, Alcaldías, Intendencias y Comisarías, la prohibición de la realización de cualquier evento deportivo de concentración masiva en escenarios deportivos con presencia de público hasta que se disponga lo contrario por parte del COE Nacional.
- d) El cumplimiento de la ejecución de eventos deportivos de concentración masiva en escenarios deportivos sin público será de responsabilidad de los GAD Municipales y Metropolitanos, en cada uno de sus territorios.

Artículo 4.- DISPONER a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos a través de las unidades desconcentradas de las Coordinaciones Zonales, la difusión de las directrices señaladas en el artículo 3 de la presente resolución, a las Gobernaciones, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, dentro de su respectiva circunscripción territorial.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización de esta resolución, a todas las áreas del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 6.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Elaborado en el cantón Samborondón, el 25 de enero de 2022.

Publíquese, socialícese y cúmplase.

CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO.
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Coordinación General de Asesoría Jurídica		
Elaborado por	Abg. Luis Victores Acosta Analista de Asesoría Jurídica 3	
Revisado por	Abg. Luis Rocha Suarez Coordinador General de Asesoría Jurídica	